

VISTO: La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; el Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 56 y 63, letras h) y j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto N° 118 de 27 de enero de 2025 que delega en el administrador municipal las atribuciones que indica junto al Decreto N° 368 de 18 de febrero de 2025 que lo complementa y modifica; el Decreto N° 4606 de 22 de septiembre de 2025, que establece el orden de subrogancia del administrador municipal, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, este Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su calidad de órgano de la Administración del Estado debe velar por la legalidad de todos los actos que de ella emanan.
- b) Que a su turno, el artículo 11 de la señalada Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a las autoridades o jefaturas de los órganos de la Administración, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación especial de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, señalándose que dicho control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.
- c) Que, por su parte, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, dispone que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan. Señala además que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
- d) Que, mediante Decreto N° 1129 de 9 de abril de 2026 se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas y formatos de la licitación pública denominada “Adquisición de Insumos e Implementos de Higiene y Aseo para el Período 2026” ID 2735-27-LE26.
- e) Que, a través del Decreto N° 1222 de 15 de abril de 2026, se aprobaron las respuestas a las preguntas efectuadas por potenciales oferentes en el portal de mercado público.
- f) Que seguidamente, el Decreto N° 1699 de 26 de mayo de 2026, adjudicó la línea 4 de la licitación pública “Adquisición de Insumos e Implementos de Higiene y Aseo para el Período 2026” ID 2735-27-LE26 al oferente COMFAST, RUT: 77.765.441-1; conforme a la propuesta realizada por el Funcionario Evaluador del proceso concursal mediante el Acta de Evaluación expedida al efecto, atendido que, conforme expone el Acta citada, sería quien cumpliría con los requisitos solicitados en la licitación, obteniendo en la evaluación un puntaje final de 93 puntos, ajustándose a los intereses municipales.
- g) Que, no obstante lo señalado, una vez adjudicada la licitación pública del rubro, se constató por esta Autoridad Municipal, que en el acta de evaluación durante el proceso de examen y evaluación de las propuestas, particularmente la línea N°4, el Funcionario Evaluador habría realizado una proposición errada en la adjudicación de la línea indicada, cuestión que habría redundado en una alteración en el orden de prelación del puntaje de las propuestas, ya que propuso adjudicar la propuesta al segundo mayor puntaje, y no al mayor de conformidad con la asignación de puntaje de las propuestas; en consecuencia habría propuesto una adjudicación desajustada a las Bases de Licitación que rigieron el proceso y a la normativa de



compras públicas vigente. En efecto, a pesar que la evaluación es correcta, en la parte conclusiva el funcionario evaluador yerra, y propone adjudicar la línea 4 al proponente COMFAST, RUT: 77.765.441-1, quien obtuvo 93 puntos, en circunstancias que el proponente COPMERCIALIZADORA CRISAN, RUT: 77.233.678-0, obtuvo 94,62 puntos.

- h) Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Dicha disposición legal agrega, por su parte, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.
- i) Que, es dable señalar que la invalidación es de competencia exclusiva y excluyente de la autoridad administrativa que dicta el acto, y tiene por objeto central determinar si un acto administrativo cumple con el principio de juridicidad y legalidad, teniendo como límite el plazo de dos años. En el caso sublite, nos encontramos dentro del plazo legal, por lo que, y como se verá más adelante, se ajusta a derecho iniciar el proceso de invalidación parcial de la adjudicación, particularmente la línea N°4.
- j) Que, la autoridad administrativa debe invalidar los actos administrativos emitidos con infracción a la normativa o basadas en errores de hecho que afecten los presupuestos que los hacen admisibles. Esto, debido a la aplicación del principio de juridicidad que proviene de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.
- k) Que, a fin de sustanciar el presente procedimiento administrativo, para verificar o descartar la existencia de vicios que puedan afectar la validez del o los actos administrativos indicados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el artículo 13°, inciso final, de la Ley N° 19.880, de Procedimiento Administrativo, y para efecto de la realización de la audiencia señalada en el Artículo N° 53 de la Ley N° 19.880, resulta necesario designar a un funcionario encargado de citar y recibir los descargos de aquellos terceros interesados, que pudieran ver afectados sus derechos.

DECRETO

- 1. **INÍCIASE** e instrúyase procedimiento administrativo de conformidad al artículo 53, de la Ley N° 19.880, tendiente a determinar la validez o invalidez, total o parcial, de la adjudicación de la línea N°4 de la licitación pública “Adquisición de Insumos e Implementos de Higiene y Aseo para el Período 2026” ID 2735-27-LE26, contenida en el Decreto N° 1699 de 26 de mayo de 2026.
- 2. **FÓRMESE** expediente administrativo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 3. **DESÍGNESE** a Freddy Landa Iglesias, funcionario de esta Municipalidad, para que sustancie el procedimiento en comento, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 19.880.
- 4. **SUSPÉNDASE** respecto de la línea N°4, los efectos del acto administrativo que se investiga, mientras dure el procedimiento administrativo que se instruye, a efectos de precaver que con la ejecución del acto se pueda causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelva en el procedimiento administrativo que por este Decreto se ordena.
- 5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a todos los proveedores que participaron en la línea N°4 del proceso de licitación “Adquisición de Insumos e Implementos de Higiene y Aseo para el Período 2026” ID 2735-27-LE26, mediante carta certificada de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio legal informado por cada proveedor en el Registro de Proveedores de Mercado Público, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROVEEDOR	DOMICILIO
ANICH	HACIENDA EL MIRADOR LOTE 2, OVALLE, OVALLE, REGION DE COQUIMBO



PROVEEDOR	DOMICILIO
COMERCIALIZADORA CRISAN	BALMACEDA 3847, LA SERENA, REGION DE COQUIMBO
COMFAST	PROVIDENCIA 2653 OF 708 708, PROVIDENCIA, REGION METROPOLITANA
LAPIZ TRINI	HUERFANOS 547 TD DP 1603 D, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA
SERCATOOLS SPA.	AV EL RETIRO 1227 MOD 1 BD 15 AVANZA PARK MFLORES, RENCA, REGION METROPOLITANA

6. **OTÓRGUESE** un plazo de 5 días hábiles a los interesados/as a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que hagan valer sus derechos de forma escrita ante este Municipio, mediante presentación dirigida al funcionario instructor designado en el numeral 3 precedente, la que deberá ser ingresada mediante la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ubicada en el tercer piso del Edificio Consistorial ubicado en calle Prat N°451, comuna de La Serena, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y los viernes de 8:30 a 16:30 horas.
7. **DETERMÍNESE** que rigen plenamente las adjudicaciones por las líneas 1, 2, 3, 5 y 6 contenidas en el Decreto N° 1699 de 26 de mayo de 2026.
8. **PUBLÍQUESE** por parte del Departamento de Adquisiciones el presente Decreto, en cumplimiento del artículo 108 del Reglamento de Compras Públicas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

Distribución: - Gonzalo Arceu Benavente – Abel Espinoza Muñoz – Freddy Landa Iglesias – Luis Ruiz Olivos – Mauricio Carmona Veliz - Marcela Viveros Varela.

